



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La necesidad de regular la excepción falta de interés para obrar ante
la ausencia de acto conciliatorio, Perú, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE;

ABOGADA

AUTORES:

Farfán Rodríguez, Vitaliz Fabiola (ORCID: 0000-0002-7467-3959)

Rojas Castillo de Castro, Diana Shayrita (ORCID: 0000-0001-7241-055X)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil
contractual y extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria:

A mis hijas, que han sido mi motivo de
lucha constante.

Diana Rojas

A mi esposo y a mis hijitos que me dan alas
para volar.

Vitaliz Farfán R.

Agradecimientos:

En primer lugar, doy gracias a Dios, por estar presente en mi vida, a mis padres que siempre han sido mi ejemplo de trabajo, esfuerzo y dedicación y a mis hijas que a pesar de las adversidades siempre nos mantenemos unidas, apoyándonos mutuamente.

Diana Rojas

Agradezco al Dios de dioses por ayudarme en cada paso que doy y a mi querida familia en especial a mis padres que siempre me dan su apoyo constante.

Vitaliz Farfán

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación:	12
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4 Participantes.....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS.....	34
ANEXOS	44

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Categorías y subcategorías.	13
Tabla 2: Participantes.	14
Tabla 3: Validación de instrumentos de recolección de datos de	17

Resumen

El presente estudio de investigación se planteó, como objetivo general, explicar por qué existe la necesidad de regular la excepción de falta de interés para obrar para denunciar la ausencia de acto conciliatorio, Perú, 2021; como objetivo específico 1, determinar qué condiciones de la acción se encuentran relacionadas con la ausencia de acto conciliatorio, Perú, 2021; y como objetivo específico 2, determinar cómo se vulnera el principio del debido proceso ante la ausencia de regulación de la excepción de falta de interés para obrar, Perú, 2021.

En la metodología se utilizó el tipo de investigación básico, con diseño de investigación de teoría fundamentada con enfoque cualitativo, aplicándose las técnicas de entrevista y análisis de fuente documental con sus instrumentos correspondientes.

Como resultado principal y conforme a los hallazgos se estableció que la razón o necesidad de regular la excepción de falta de interés para obrar es permitir un control de vicios a las partes. Por tanto, se concluyó que efectivamente existe la necesidad de regular la excepción de falta de interés para obrar para poder poner en evidencia la falta de acto conciliatorio y a su vez poder cuestionar todo lo relacionado al interés para obrar en su forma genérica.

Palabras clave: Interés para obrar, excepciones procesales, conciliación

Abstract

The present research study was proposed, as a general objective, to explain why there is a need to regulate the exception of lack of interest to act to denounce the absence of a conciliatory act, Peru, 2021; as a specific objective 1, to determine what conditions of the action are related to the absence of a conciliatory act, Peru, 2021; and as a specific objective 2, to determine how the principle of due process is violated in the absence of regulation of the exception of lack of interest to act, Peru, 2021.

In the methodology, the type of basic research was used, with a design of grounded theory research with a qualitative approach, applying the techniques of interview and analysis of documentary source with their corresponding instruments.

As a main result and according to the findings, it was established that the reason or need to regulate the exception of lack of interest to act is to allow a control of defects to the parties. Therefore, it was concluded that there is indeed a need to regulate the exception of lack of interest to act in order to highlight the lack of a conciliatory act and in turn to be able to question everything related to the interest to act in its generic form.

Keywords: Interest in action, procedural exceptions, conciliation

I. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de Perú de 1993 en adelante (C.P. de 1993), actualmente vigente, en su artículo 139 inciso 14, así como el Código Procesal Civil en adelante (CPC) en su artículo 1 y 446; ambas normas amparan el “derecho de defensa” que tienen las partes litigantes dentro del proceso, en específico el trámite civil. Por otro lado, la Ley de Conciliación Extrajudicial en adelante (LCE) en su artículo 6 ampara el requisito previo antes de interponer la demanda que es haber agotado el “acto conciliatorio”, dicho en otras palabras, que para poder presentar una demanda con pretensión conciliable necesariamente se tiene que presentar como un requisito obligatorio, el acta de conciliación.

Actualmente, a partir del año 2021, se viene implementando la aplicación de la oralidad en el proceso civil en los diferentes distritos judiciales y con ello una nueva forma de tramitar el proceso por audiencias que tienen como finalidad una menor duración a la que normalmente se tramitaba, pero ya sea el proceso anterior o el nuevo proceso oral, es que su trámite sigue manteniendo el requisito previo que es presentar el acta de conciliación extrajudicial junto con la demanda y con ello la evidencia de agotar el intento conciliatorio requerido la LCE.

En ese sentido sostenemos que se sigue manteniendo un problema, observándose como realidad problemática que por ejemplo en los expedientes 00053-2014-0-0402-JR-CI-01, o en la CAS. N° 2816-2016 ICA que la parte demandante presenta su escrito de demanda acompañada de sus anexos respectivos, solicitando la pretensión de mejor derecho o reivindicación o anulabilidad de acto jurídico por error, entre otros obligados a conciliar, pero que no adjunta y tampoco realiza la conciliación extrajudicial previa, estando obligado de hacerlo. Presentado el escrito, lo que sucede es que luego, el juez lo califica de forma positiva confiriendo traslado a la otra parte, es así que el juez no se ha dado cuenta o de repente para él no debe de conciliarse, contrariando de esta forma la LCE. Posteriormente lo que sucede es que, la parte demandada luego de ser notificada y haber tomado conocimiento oportuno del escrito que está en contra de sus intereses, es buscar a un abogado dentro o fuera de la familia para que le ayude a resolver su problema.

El abogado litigante de la parte demandada, cuando tiene el escrito en sus manos, comienza a revisar el cumplimiento de los requisitos que sustentan esa calificación positiva por parte del juez, y luego de estudiar el caso es que se da cuenta que su oponente, no ha cumplido con realizar la conciliación obligatoria y que el juez tampoco se ha dado cuenta, este error se puede fundamentar en el hecho que somos seres humanos y por lo tanto pasibles de poder equivocarnos, pero el juez ya lo admitió a trámite.

Es así que el escenario problemático, es visto desde la perspectiva del abogado del demandado, porque tiene que buscar un medio de defensa para poner en evidencia el error tanto del oponente como del juez. Lo que sucede en la realidad es que para defenderse intenta proponer diferentes medios de defensa, como son las defensas previas o intenta el recurso de apelación o nulidades hasta excepciones de conclusión por conciliación, pero ninguna de ellas encuadra para poder solucionar de forma directa con el escenario descrito.

En consecuencia, el demandado se ve recortado y afectado en su derecho de defensa porque no tiene un medio idóneo para poder cuestionar la problemática descrita, así como también se vulnera el derecho a la solución pronta del proceso vulnerando el principio de economía procesal, porque lo va a obligar a que el proceso transcurra hasta llegar a la sentencia para que en ese momento se den cuenta, pudiendo solucionarse al inicio. Debe tenerse presente que el CPC en su norma 427 inciso 2 establece que el proceso concluye sin más trámite. Por lo expuesto, la necesidad de investigar se fundamenta en la búsqueda de considerar un mecanismo directo que permita cuestionar la falta de interés para obrar, con la finalidad de crear equilibrio e igualdad en el proceso civil.

En tal sentido se planteó como problema de investigación general: ¿por qué existe la necesidad de regular la excepción de falta de interés para obrar para denunciar la ausencia de acto conciliatorio, Perú, 2021? y como problema específico uno, ¿qué condiciones de la acción se encuentran relacionadas con la ausencia de acto conciliatorio, Perú, 2021?; como problema específico dos, ¿cómo se vulnera el principio del debido proceso ante la ausencia de regulación de la excepción de falta de interés para obrar, Perú, 2021?

En base a la problemática planteada la presente tesis tuvo como justificación

teórica conocer si las normas legales, tienen un medio adecuado para cuestionar la falta del acto conciliatorio y la regulación de la excepción pertinente para que se pueda recomendar un nuevo criterio en torno al problema descrito. Por otro lado, con el enfoque metodológico tuvo como justificación el examen de los compendios legales, doctrinarios y otros, que sirven como fundamento de los instrumentos, así como se aplicó las técnicas y demás procedimientos cumpliendo con los parámetros formales de nuestra universidad. También se enfocó desde una perspectiva práctica, porque permite conocer normas y principios en torno al derecho de defensa y conciliación e improcedencia contenidos en las diversas normas legales contribuyendo al campo práctico y a la comunidad jurídica.

En la presente investigación nos planteamos como objetivo general: explicar porque existe la necesidad de regular la excepción de falta de interés para obrar para denunciar la ausencia de acto conciliatorio, Perú, 2021; y como objetivo específico uno, determinar qué condiciones de la acción se encuentran relacionadas con la ausencia de acto conciliatorio, Perú, 2021; y como objetivo específico dos, determinar cómo se vulnera el principio del debido proceso ante la ausencia de regulación de la excepción de falta de interés para obrar, Perú, 2021.

Finalmente es que se planteó como supuesto jurídico general que, existe la necesidad de regular la excepción de falta de interés para obrar para denunciar la ausencia de acto conciliatorio, porque su regulación procesal permite ejercer un mecanismo de defensa ante la ausencia de interés para obrar en el proceso que impida denunciar la formación de la relación jurídica procesal válida, siendo que de esta forma la parte demandada se posiciona en la misma condición de defensa que el demandante y como específico uno, las condiciones de la acción que se encuentran relacionadas con el acto conciliatorio, es únicamente es interés para obrar, porque se necesita de este para que exista un pronunciamiento válido sobre el fondo del proceso, siendo que este mismo solo puede ser cuestionado por las excepciones, al tener una vinculación. Y como supuesto específico dos, se vulnera el principio del debido proceso, porque no otorga mecanismos suficientes para poder ejercer el derecho de defensa en el proceso, disminuyendo las armas del demandado.

II. MARCO TEÓRICO

En la presente sección se han ubicado las investigaciones previas en relación al tema de investigación estudiado, tal es así que se ubicaron como antecedentes nacionales a la tesis de Alvarado (2018) que lleva como enunciado “Interés para obrar y legitimidad para obrar en la pretensión de cambio de nombre”, tuvo como objetivo general, determinar los criterios objetivos que permitan establecer el interés para obrar y la legitimidad para obrar del demandante en el proceso no contencioso de la pretensión de cambio de nombre, utilizó como metodología el diseño de teoría fundamentada con un método deductivo, además de recopilar la información utilizando la técnica de análisis documental con su respectivo instrumento de guía de análisis documental, concluyó que las condiciones de la acción la cual comprende al interés para obrar es uno de los presupuestos básicos y necesarios para que el señor juez pueda expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo del proceso (p. 65). Caso contrario al no existir el referido requisito el proceso no puede configurarse de forma válida lo que conllevaría a que exista con defectos insubsanables.

Así mismo, Solorzano (2018) explicó en su tesis denominada “La excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante y del demandado en el código procesal civil”, utilizó como metodología la teoría fundamentada con enfoque cualitativo, con la técnica de análisis documental con su instrumento correspondiente, donde concluyó que las excepciones son consideradas como un derecho que le corresponde a cada una de las partes con la única y relevante finalidad de poder cuestionar la relación jurídica procesal (p. 53) Debe tenerse en cuenta que las excepciones de alguna forma pretenden que se revise y se establezca de forma correcta la relación procesal, son un medio necesario para poder denunciar la relación mencionada y que no necesariamente debe de delimitarse como un medio para poder dilatar o hacer concluir el proceso.

Por otra parte también se ubicó al tesista Ruiz (2020), explicó con su investigación “La ficción de la obligatoriedad en la conciliación extrajudicial en Perú”, para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Señor de Sipán de Pimentel, objetivo general analizar el alcance de la ficción de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en base a la aplicación del DL 1070 para establecer si esta

se puede prevenir mediante la modificación del inciso a del artículo 7A de la LCE, utilizó como metodología el tipo de investigación explicativa con enfoque cualitativo y de diseño no experimental, concluyó que se convierte en necesario modificar el artículo precitado, y que también se considera como requisito de forma haciendo que su obligatoriedad se convierta en una ficción (p. 52) Se precisa que el requisito de conciliación tiene dos vertientes una de la inadmisibilidad y otra de la improcedencia, dependiendo de la circunstancia que ocurriese en el proceso.

De la misma manera, se ubicó la investigación de Salas (2018) denominada “La universalización del debido proceso en todas las instancias del Estado como expresión del desarrollo del Estado Constitucional de Derecho”, objetivo general, determinar si existe actualmente en el Estado peruano alguna entidad o dependencia que no respete el debido proceso; utilizó como metodología y método de análisis el hermenéutico y el tipo de investigación básico, concluyó que el Estado de derecho es un avance tanto político como jurídico caracterizado por el sometimiento y cumplimiento del Estado a las normas que regulan derechos mínimos y garantías mínimas que puedan proteger a sus ciudadanos, además concluye que lo que pretende el debido proceso es defender los derechos de los ciudadanos frente a las autoridades sean públicas o privadas.

De la misma forma para enriquecer la investigación es que se ubicó como antecedentes internacionales a la tesis de Espinoza (2019) que tiene como enunciado “Legitimidad para accionar en procesos para la tutela de intereses supraindividuales a la luz del nuevo Código Procesal Civil costarricense”, donde se estableció como objetivo general, analizar el tema de los intereses supraindividuales en la legislación procesal civil costarricense, como metodología utilizó el tipo básico, siendo que concluyó que el interés supraindividual es un concepto diferente al interés para obrar debido a que sobre pasa la esfera individual, mientras que el primero mencionado hace referencia a las acciones colectivas, así mismo también concluye que ambos términos interés, son prioritarios para la articulación en la materia civil (p.182)

Así mismo con la Tesis de Osorio (2015) titulada “Conciliación mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia”, estableció como objetivo general determinar la importancia de la conciliación como mecanismo alternativo

de solución de conflictos, utilizó como metodología el tipo de investigación básico, concluyó que mediante la conciliación se pretende lograr la celeridad y una oportunidad específica para que los conciliables puedan solucionar su conflicto a bajo costo, además de pretender arreglos satisfactorios (p. 114).

También coincide, la investigación de Paredes (2018) denominada “La vulneración del derecho al debido proceso por la inexistencia del recurso de apelación en el proceso contencioso administrativo en Ecuador”, que estableció como objetivo general, determinar cómo se vulnera el derecho al debido proceso ante la inexistencia del recurso de apelación en el proceso contenciosos administrativo, trabajo donde se concluyó que se produce una vulneración al debido proceso por el hecho de no contemplar medios de defensa como es el de la apelación y otros que permitan la impugnación, además agrego que son garantías mínimas de aplicación directa (p. 63)

De la búsqueda de información se encontró como teorías relativas al tema, Aguirrezabal (2021) que sostiene que las excepciones son aquellas que tiene por finalidad afectar la cuestión de fondo y con ello constituirse en dilatorias y perentorias con la finalidad que no se llegue a la sentencia (p.314). En ese mismo sentido Ried (2015) expresa que con las excepciones se ataca directamente a las condiciones de la acción para que no existan defectos en su formación (p. 219); Fuenteseca (2020) explicaba que las excepciones concebidas en el derecho romano no son como ahora se conocen, puesto que las primeras hacían referencia a la defensa de propiedad ejemplificando a la reivindicación, en la actualidad cuestionan a los presupuestos procesales válidos del proceso (p.139)

Del estudio realizado por Avendaño (2010) enseñó que el interés para obrar es una institución de orden procesal que surge con la finalidad de poder estudiar la utilidad y la necesidad del proceso en función a la tutela de las partes, privilegiando el proceso de economía procesal (p. 64). De la misma forma Ariano (2020) siguiendo a la teoría moderna, explica que ha ido evolucionando desde 1865 en la doctrina comparada con el código procesal italiano irradiado a todo el continente y trascendido en todo el mundo, siendo que, el termino de interés ha sido en primer lugar recibido por la parte civil, comprendido como una utilidad legitima, económica y moral, para posteriormente pasar su existencia al proceso, visto como una

necesidad y de una gran necesidad que tiene la aptitud de influenciar sobre el fondo (p. 104). En ese mismo sentido La división de estudio de gaceta (2022) agregó que es importante el interés para obrar porque se convierte en uno de los deberes de los jueces al procurar la economía procesal (p. 41), además de contener las facultades genéricas de calificar los escritos admitiéndolos o rechazándolos (p.36). Por su parte Hurtado (2014) reflexiona que el tema de estudio, permite verificar que las partes hayan cumplido con agotar las vías anteriores antes de iniciar un proceso esto es tanto el agotamiento de la vía administrativa como el hecho de recurrir a un procedimiento conciliatorio y por la LCE, se ha convertido en un requisito adicional de improcedencia convirtiéndose en totalmente importante para el proceso actual, porque su inobservancia puede llevar a que el proceso concluya porque no se puede formar de forma válida la relación jurídica procesal (p. 124),

Cabe precisar que el interés para obrar no se debe confundir con la legitimidad para obrar tal como lo señala Viale (1994) en razón que explica que la legitimidad no debe ser confundido con el interés, porque esta última debe ser comprendida como una posición que la norma habilita a la parte para demandar o formular a pretensión (p.3), en ese mismo sentido Pérez (2018) explica que al finalizar el proceso una sentencia alcanza legitimidad cuando se ha producido un discurso entre el derecho material y el procesal, con mecanismos que hagan llegar a la verdad (p.256)

Es así que según Valverde (2022) explicó que tanto el interés para obrar como la condición de la acción son conceptos ligados entre sí, y en caso se dé su incumplimiento se debe de anular el proceso o declararlo improcedente (p.38). Y para Palacios (2012) resalta la importancia, debido a que menciona que esa institución lo que pretende es evitar el gasto de esfuerzo, de tiempo y dinero, porque si el proceso se inicia y que luego de un largo desarrollo al finalizarse se den cuenta que no ha servido o que sea inútil porque tiene defectos que no se pueden subsanar y afectan los propios derechos de las partes, en cambio, si se estudia desde la visión del demandado se tiene que ver como la evaluación de utilidad de poder proponer defensas concretas (p. 38). Desde una perspectiva legal Cavani (2017) resalta que la base legal del tema en estudio, se encuentra dentro del artículo 427 del CPC, que su inobservancia conlleva a la improcedencia siendo que sea rechazado en definitiva sin la posibilidad de poder subsanada (p.114), y Pérez

(2020) Precisa que, para calificar la demanda y otros escritos judiciales, se debe tener presente la aplicación del principio de juez y derecho o también conocido como *lura novit curia*, adicionalmente verificar la presencia de las condiciones de la acción y presupuesto procesales con la finalidad de reforzar la participación activa del juez (p.298),

A su vez, Pinochet y Delgado (2022) manifiestan que la calificación es realizada mediante actos jurídico procesales que son una especie dentro del acto jurídico, pero que tiene un carácter procedimental, el mismo que resuelve la juridicidad del hecho dentro del proceso (p.20), en ese mismo sentido procesal, Rioja (2017) completa la idea, al indicar que cada sujeto en el proceso realiza actos procesales, y que los actos del juez son las resoluciones que emite, como son los decretos, autos y sentencias (p.22). Mediante la resolución auto, se califica la demanda.

También Rengifo (2019) aclara que una vez que la demanda sea calificada de forma positiva o en otras palabras admisible, es que el juez ordena que se notifique a la contra parte dentro del plazo para cada vía que conlleva el proceso, además es importante resalta que no existe un plazo oficial de calificación (p.75). Del mismo modo, Montoya (2016) explicó que el acto conciliatorio es el contenido que se ha expresado en el documento material llamada acta, y que en este pueden arribar o no a los acuerdos (p. 130), así mismo Franciskovic (2016) enseñó que en el acuerdo total o parcial como todo acto jurídico debe de cumplir con sus requisitos para que pueda producir válidamente efectos (p. 180), por su parte Fernández (2019) coincidió y enfatizó que acta es el documento resultado de la conciliación mientras que el acto es el contenido o voluntad de las partes (p.97), en ese sentido Saad (2005) explicó que la conciliación en sí misma independientemente de su contenido, siempre es considerado como un medio alternativo para que se resuelvan los conflictos (p.2)

Mientras que Hernández (2002) expresó que la conciliación en su vertiente extrajudicial otorga la posibilidad a los litigantes de replantear la solución de los conflictos y ofrece una solución directa y eficaz que se plasma en un acto de conciliación; conforme lo indica Torres (2021) explicó que la conciliación es un procedimiento complejo en el sentido que no se muestran resultados óptimos para poder reducir la congestión procesal, siendo que al estar establecido en la norma

forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva (p.93), siguiendo a Arenas (2018) resalta la importancia del acta de conciliación toda vez que el documento, al haberse sido rubricado por las partes y que a su vez se pueda apreciar la expresión de voluntad, el referido documento alcanza plena validez constituyéndose en elementos materiales con valor probatorio y de utilidad para el proceso (p.94), agrega también Jaimes, Cano y Vicuña (2022) que la naturaleza de la conciliación es la facultad que tienen las propias partes de solucionar su conflicto con ayuda del conciliador pero sin que implique la imposición de solución, esta delegación de jurisdicción se tiene que llevar con responsabilidad (p.144).

En el mismo sentido Meza, Arrieta y Carrasquilla (2022) sostienen que los conciliadores vestidos de jurisdicción se ve limitada a la comparecencia de las partes y la facultad que tienen las propias partes para disponer de sus derecho (p. 92), también Caycedo, Carrillo, Serrano y Cardona (2019) expresan que tener la opción abierta de que el Estado, otorgue posibilidades de conciliar a sus ciudadanos se encuentra contribuyendo a llevar a un escenario de paz duradera, evitando conflictos duraderos (p.2) así mismo, Ramírez, Mancipe, Garcés y Arboleda (2018) precisan que para alcanzar un buen resultado, debe primar la ética de las partes y del conciliador y la existencia de una cultura de diálogo, caso contrario no se puede lograr un acuerdo (p. 373).

Es preciso mencionar que Gaitán y Forero (2018) explicaron que, al finalizar la conciliación, el conciliador como persona neutral garante de la paz, expide un documento que es el acta, en la cual se consigna si llegó a conciliar o no, con lo que depende de la oferta privada si la conciliación es eficaz o no lo es, como mecanismo de solución (p. 108). Teniendo en cuenta lo mencionado, cuando la parte demanda no tiene el acta debiendo de tenerlo es que Rodríguez (2019) precisa que no existe una forma directa para poder cuestionarlo, ante ello se han planteado diferentes opciones como son la petición de nulidad de auto admisorio o presentar una apelación de auto, inclusive con la propia defensa atípica y hasta deducir una defensa previa, pero que ninguna de ellas soluciona el problema de forma directa. En el mismo sentido Copa (2019) reforzando lo indicado, manifestó que, de convalidarse el intento conciliatorio o en otras palabras dejar pasar por alto, se estaría desvirtuando el sentido sobre el fondo del proceso, porque al no existir

el requisito de procedencia, tampoco puede existir un pronunciamiento válido, por lo que es posible que se puede convalidar la ausencia del interés (p. 11). Por lo tanto, no existe un mecanismo de forma directa para poder cuestionarlo y mucho menos que se pueda convalidar su ausencia.

Del mismo modo, Contreras (2021) señala que el debido proceso comprende un conjunto de garantías básicas la cual tiene todos y cada persona que intervienen en procesos o conflictos, constituyéndose en un intento de limitar el poder absoluto que detenta el Estado, que puede llevar a arbitrariedades (p. 138), es necesario citar a Gómez, Acevedo y Aguirre (2019) para quienes el debido proceso incluso alcanza a las pruebas obtenidas por medios electrónico con el fin que no se desconozca su derecho de defensa que tiene las partes, con lo que también resalta la idea que el derecho de defensa se encuentra ligado directamente al debido proceso (p.124),

Es así que Glave (2017) precisa que el debido proceso contiene elementos que constituyen las garantías mínimas, siendo uno de los prioritarios el derecho de defensa, que a su vez comprende el derecho a impugnar y el de tomar conocimiento sobre las imputaciones, el derecho a la presencia de un juez natural, la motivación y la celeridad en resolver el conflicto. Es así que Gil (2017) aclara que es un derecho fundamental que se encuentra en la constitución y en diversas instancias judiciales (p. 193). Teniendo en cuenta que el derecho de defensa es un derecho inherente a la persona, que debe existir al acto procesal, que esté libre de cuestionamiento, toda vez que se convertiría en absoluto, es así que como explicó Monroy (1994) la forma ideal para poder cuestionarlo son las excepciones porque se encuentran destinadas a cuestionar a las condiciones de la acción y dentro de ellas el interés para obrar (p. 129).

En esa misma línea complementa Aguirrezabal (2022) conceptualizado la excepción como aquellos mecanismos que pueden utilizar las partes para oponerse ante lo que pueda afectar el fondo del proceso (p. 315), de la misma manera, Tord (2012) por su parte conceptualiza a las excepciones como mecanismos de defensa que permite el cuestionamiento de las condiciones de la acción como de los presupuestos procesales (p. 131), es así que Ried (2015) informa que pueden ser de dos tipos o clases, que son las perentorias y las dilatorias, las primeras hacen

referencia a la conclusión del proceso, sin opción de poder subsanarlas, mientras que la segunda hace referencia a la opción de dilación del proceso otorgándole un plazo para que puedan subsanarlo (p. 205). Precisa Ulloa (2022) que las excepciones tienen como finalidad en la norma Procesal Civil el de exponer la improcedencia o la inadecuada formación de la relación jurídica procesal (p.285); es así que Prado y Zegarra (2019) enseñaron que si bien el juez conoce el derecho, el referido principio tiene límites y es que no puede emitir decisiones que no se hayan solicitado, en consecuencia los mecanismos de defensa deben encontrarse expresamente establecidos en la norma para que la parte pueda utilizarlo, caso contrario si el juez ejerce un medio de defensa en lugar de la parte se presume que el magistrado está tomando posición (p.288),

Tal es el caso que, si bien existe una excepción de conclusión del proceso por conciliación, la referida tiene otro tipo de aplicación, es así que Ledesma (2015) enseñó que la referida excepción contemplada en el CPC, art. 446 inciso 15, se utiliza cuando ya se haya llegado a un acuerdo y una de las partes lo quiera desconocer, por lo que tiene como un requisito el acuerdo previo entre las partes (p.409). Con lo explicado por los doctrinarios, tal como lo señala García (2022) hizo conocer que el interés para obrar regulada como una excepción, no se encuentra contemplada dentro del CPC, y que, en el nuevo proyecto del Código Procesal Civil del mismo año, tampoco se encuentra contemplada, pero que es totalmente necesaria tanto desde la perspectiva de la realidad y del estudio doctrinario

Dentro de los enfoques conceptuales se precisa que: **La excepción de falta de interés** para obrar se puede considerar como una forma de poder cuestionar a las condiciones de la acción en especial el interés para obrar con la finalidad que se pueda formar la relación jurídica procesal válida con la partes; se tiene también que el **interés procesal** es un estado de necesidad por medio del cual la parte hizo todo lo necesario para que como última opción pueda acudir a la vía judicial; en ese sentido implica también haber conciliado previamente, es decir que el accionante debe de poder. **La excepción de conclusión por conciliación** es aquella que permite hacer concluir el proceso por existir un acuerdo conciliatorio previo, siendo diferente a la investigación propuesta. Las **condiciones de la acción**, son requisitos necesarios para que pueda existir un verdadero pronunciamiento sobre

el fondo del proceso, es decir que permite que la sentencia pueda pronunciarse sobre el mismo conflicto. Por otro lado, los **presupuestos procesales**, son requisitos para que se configure la relación procesal, pero se necesita tanto de las condiciones como de los presupuestos para que adquiera la calidad de válida. Finalmente, **la relación procesal válida** es la vinculación que existe o que se tiene recíprocamente las partes y el juez, lo cual es necesario para poder llegar hasta la meta final que es la sentencia.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

La presente investigación es del tipo básico, también llamada teórica, pura, fundamental o dramática y según Paredes (2018) sostiene que el tipo básico, se encuentra orientada a obtener un conocimiento cognoscitivo y no práctico, persiguiendo el incremento del intelecto humano sobre una determina materia, pues tiene el objeto de explicar su naturaleza sin la intención de realizar contrastes con aspectos pragmáticos, enfatiza que busca el conocimiento teórico por medio de la búsqueda de datos (p.20), por lo tanto, la presente investigación que llevó como enunciado “La necesidad de regular la excepción falta de interés para obrar ante la ausencia de acto conciliatorio, Perú, 2021”, ha utilizado el tipo básico, en razón que permitió comprender, conceptualizar y aportar conocimientos, mediante la agrupación de información tanto de los diversos especialistas en materia civil como de artículos científicos, doctrina, normas legales entre otros, enfocándonos en especial en lo que respecta a la conciliación extrajudicial y la forma de cuestionarlas válidamente en el proceso mediante el uso de excepciones procesales, destacando el hecho de incrementar conocimientos sobre el tema.

En ese mismo sentido se utilizó el diseño de investigación de Teoría fundamentada, según Hernández y Mendoza (2018) señalaron que dicha teoría, tiene como propósito inducir y proponer teorías y conocimientos basados en datos empíricos y sobre áreas específicas produciendo una explicación respecto de un proceso, fenómeno, acción o interacción en concreto. (p. 526). Para una mejor comprensión Valderrama (2019) señaló que el enfoque cualitativo es aquel que planifica,

recolecta y analiza la información caracterizada por la descripción y comprensión de la realidad en torno al problema, su intención es generar teorías a partir de los resultados obtenidos (p.311). En razón a lo descrito, el diseño de la teoría fundamentada, es el adecuado porque se convierte en la mejor estrategia para poder acumular datos e información que sean necesarias para responder y desarrollar las categorías y subcategorías con lo cual permitió propiciar conjeturas que explicaron la necesidad de regular una nueva excepción que cuestione la ausencia de un acto conciliatorio en el entorno procesal.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

En la presente investigación, se utilizó dos categorías a su vez que despliega sus subcategorías, para Muñoz (2015), las variables son conocidas como categorías en los estudios cualitativos, los cuales comprenden fenómenos, características, atributos y conceptos con los cuales permiten operacionalizar el supuesto de investigación (p. 71). En la investigación, se precisó que las categorías elegidas permiten desarrollar el fondo del tema elegido que a su vez tienen una relación directa con el objetivo planteado y el problema a resolver.

Tabla 1

Categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Excepción falta de interés para obrar	Condiciones de la acción
	Interés para obrar
Categoría 2: Acto conciliatorio	Acta de conciliación extrajudicial
	Principio de debido proceso

Fuente: *Elaboración propia* (2022)

La matriz de categorización se encuentra en anexo 01.

3.3. Escenario de estudio.

El escenario de estudio donde se ubicó el problema de investigación es la biblioteca

del colegio de abogados de Arequipa, el mismo que se localiza en la Provincia de mismo nombre, donde en el contenido de sus textos se logró encontrar al problema de investigación, ya que luego de la comparación de la norma actual y del proyecto de reforma en contraste con expedientes encontrados, los litigantes al apreciar la ausencia del acto conciliatorio no tenían la forma poder cuestionarlo, con lo cual generaba un desequilibrio procesal para el demandado.

De la misma manera, para recolectar los datos, se acudió, a los abogados especializados en Derecho Procesal Civil y a magistrados de la misma especialidad, y a los recursos brindados por la biblioteca virtual de la Universidad César Vallejo. Resulta necesario mencionar a Valderrama (2019) que enseñó que el escenario, es el lugar donde se va a llevar a cabo la investigación y que es una decisión la cual adquiere relevancia crucial porque condiciona todo el desarrollo de la tesis, y para elegir el escenario no existe ninguna regla, ésta se encuentra con la ubicación del problema la cual proporcionará información necesaria, así como sus participantes (p.315).

3.4 Participantes

Las personas que adquirieron la calificación de participantes, son aquellos especialistas en la rama del Derecho Procesal Civil, para lo cual en la presente tesis se acudió a abogados procesalistas inclinados a la parte civil, así como a conciliadores extrajudiciales, los cuales mediante su experiencia brindan la información necesaria para la verificación de supuesto formulado. En ese sentido Flores (2017), explicó que los participantes son especialistas o un grupo de sujetos que conocen la realidad y escenario problemático, pues la observan de una manera directa de tal forma que conviven con el problema y pueden dar alcances que otros sujetos no lo pueden realizar (p.235) Es por tal razón que se ha elegido a participantes que conviven o que en alguna oportunidad han estado cerca a la problemática planteada de tal forma que su versión sirvió para informar la presente investigación de las formas de defensa procesal desde la visión del demandado.

Tabla 2
Participantes

Especialista	Profesión	Experiencia laboral
Eric Villacorta Bravo	Abogado	Estudio de abogados “HM Maldonado”
Saul Isaac Gonzales Mascca	Abogado	Estudio Jurídico “Gonzales abogados”
Rosaline Chambi Gallegos	Abogada	Asesor jurídico en Firma legal Chambi
Juan Montalván Núñez	Abogado	Estudio jurídico “Alex Montes” Conciliador extrajudicial
Hayde Girón Domínguez	Abogada	Estudio de abogados “Girón & Domínguez”
Daniel Paredes del Carpio	Abogado	Estudio de abogados “Paredes del Carpio”
Renzo Fernández Sullá	Abogado	Firma legal “Fernandez & Asociados”
Carlos Vargas Cruzado	Abogado	Estudio de abogados “Vargas” Conciliador extrajudicial
Walter Calderón Checco	Abogado	Estudio jurídico “Calderón & Asociados” Conciliador extrajudicial
Dajhana Diaz Meza	Abogada	Conciliadora extrajudicial

Fuente: *Elaboración propia* (2022)

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizaron dos técnicas la primera de ellas, la entrevista y la segunda el análisis documental siendo que para una mejor comprensión Córdova (2020), enseñó que la técnica es un procedimiento sistemático para recolectar datos, que debe estar organizado y de esta manera medir las categorías (p. 28), así mismo, Lozano (2020) complementó que, estas dependen de la naturaleza del objeto que se está investigando y deben adecuarse a las variables (p. 82). Es así que, mediante la

técnica de la entrevista permitió recabar información de forma directa, recolectando datos mediante la formulación de preguntas abiertas dirigidas a los especialistas que litigan constantemente utilizando el proceso civil, así mismo, con la técnica de análisis documental permitió acopiar información de naturaleza jurisprudencial en relación al tema investigado.

En ese mismo sentido, se utilizaron como instrumentos la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Es así que Aranzamendi (2013) expresa que el instrumento de entrevista es un medio material que se caracteriza por el intercambio directo de ideas entre el investigador y el especialista que permite ampliar su contenido y formular repreguntas (p.119), También, Huamán y Silvestre (2019) precisaron que la técnica de guía de análisis documental es un recurso material mediante el cual permite plasmar las partes importantes o la idea principal del texto que se está analizando, consistiendo en una especie de resumen de información (p.346).

3.6. Procedimiento

Valderrama y Velásquez (2019) manifestaron que el procedimiento, es una actividad meticulosa y que aparenta ser fácil, sin embargo, requiere de diligencia y secuencialidad (p. 278). Es así que nuestra investigación al desarrollar un enfoque cualitativo, es que se analizó la posibilidad de plantear la presencia de una nueva excepción de orden procesal, en base a datos teóricos. Por lo tanto, como primer paso se coordinó con los abogados litigantes y especialistas en derecho procesal de la rama civil, también con los magistrados civiles y con los conciliadores extrajudiciales con la finalidad de tener acceso a sus conocimientos y experiencia sobre el tema en estudio, precisándose que por la pandemia que se vive en la actualidad se cumplió con los protocolos de reuniones o caso contrario mediante las plataformas virtuales que facilitan la reunión sin obstruir la característica de una reunión en vivo y directa.

Así mismo, las investigadoras se constituyeron en la biblioteca del colegio de abogados y otros similares para poder consultar el material bibliográfico respecto del acto conciliatorio y su forma de cuestionamiento, para poder analizarlas en atención a los objetivos planteados y de ser el caso poder materializarlos en la guía

de análisis documental, por lo que, al terminarse el procedimiento de investigación, se realizaron los resultados y discusión, necesarios para poder llegar a las conclusiones.

3.7. Rigor científico

Se logró mediante la validación de instrumentos por los expertos, quienes son especialistas en metodología de investigación científica. En ese sentido Sánchez (2019) sostuvo que la rigurosidad se logra, si al instrumento que se utiliza se le dota de rigurosidad, confiabilidad y validez, y al lograr reunir los tres elementos la investigación alcanza la idoneidad y veracidad. Así mismo el referido autor, manifiesta que la validación de los instrumentos son una apreciación de por lo menos dos personas que tienen conocimientos suficientes sobre la metodología y del tema que se investiga, calificando el instrumento mediante una serie de criterios de claridad, objetividad entre otros (p.186). Es así que se acudió a expertos especialistas en metodología de investigación, así como también son abogados conocedores del problema tratado en relación al proceso civil, además de contar con abundante experiencia.

Tabla 3

Validación de instrumentos de recolección de datos

Validación de Guía de Entrevista			
Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Esaú Vargas Huamán	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	90%	Acceptable
David Saul Paulett Hauyon	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	100%	Acceptable
Lidia Lucrecia Marchinares Ramos	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%	Acceptable

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2022.

3.8. Método de análisis de datos

El método de análisis que se utilizó en la presente investigación es el Hermenéutico,

deductivo y descriptivo, citando a Aranzamendi y Humpiri (2022) sostienen que el método hermenéutico, equivale a llamarlo método de la interpretación, porque mediante un proceso mental determina el alcance, sentido y significado de cualquier realidad, y se aplica a todas las formas de conocimiento especialmente en las cualitativas (p,85) en tal sentido, con la presente investigación se buscó interpretar los conocimientos recopilados en la investigación producto de analizar la información obtenida de las entrevistas, doctrina, jurisprudencias y legislación, sobre el tema de acto conciliatorio y excepciones procesales.

Citando a los mismos autores, Aranzamendi y Humpiri (2022) explicaron que el método deductivo, es un proceso mental consistente en el razonamiento que parte de un marco general para establecer la particularidad del caso (p.35) siendo que en la presente investigación se partió de la premisa que debe existir una forma de poder cuestionar la falta de intento conciliatorio extrajudicial y mediante la deducción se comenzó a estudiar las formas de poder cuestionarlo y encontrar una solución probable.

Así también, los referidos autores Aranzamendi y Humpiri (2022) sostuvieron que mediante el método descriptivo, se tiende a describir las partes, los resultados, los rasgos que son característicos y esenciales del objeto en estudio (p.130) por lo tanto con el método de análisis mencionado al obtener los resultados, permitió describirlos y a su vez analizarlos, con la finalidad de poder profundizar sobre el tema en estudio y de esta forma comprender si las hipótesis propuestas se ajustan a nuestro problema planteado y a la investigación formulada, por consiguiente permitió describir las características principales de la institución de las excepciones y también las características del interés para obrar y con ello se arribó a conclusiones relacionadas al supuesto formulado.

3.9. Aspectos éticos

Se desarrolló la tesis con la obligación imperativa de cumplir con los principios de la ética, la moralidad y sobre todo la honestidad, en ese sentido Paredes (2019) precisó que la investigación debe encerrar un comportamiento basado en el respeto hacia la investigación de otros autores, así como la honradez en los datos recopilados, sin forzar los resultados (p.26). Es así que, la investigación se realizó

con la obligación de seguir la misma línea de honestidad, para lo cual cumplió con un citado apropiado, así como el uso de las referencias en el formato APA séptima edición, las propias indicaciones del docente asesor y las normas de la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente apartado se describió los resultados recogidos de los instrumentos de investigación, los cuales son la guía de entrevistas y la guía de análisis documental, para un mejor estudio se ha segmentado conforme a los objetivos de investigación propuestos, se empezará con el primer instrumento de los mencionados.

Conforme a la guía de entrevista y respecto **al objetivo general**, se estableció: explicar por qué existe la necesidad de regular la excepción de falta de interés para obrar para denunciar la ausencia de acto conciliatorio, Perú, 2021 que contiene tres preguntas: 1. De acuerdo a su conocimiento, ¿por qué existe la necesidad de regular la excepción de falta de interés para obrar para denunciar la ausencia de acto conciliatorio?; 2. De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen respecto a la ausencia de acto conciliatorio en el Proceso Civil? y 3; Conforme a su conocimiento, ¿cuál es el alcance de la excepción de falta de interés para obrar en el Proceso Civil?

Respecto a la primera pregunta, los especialistas Villacorta, Paredes y Calderón (2022) respondieron que, no debe de entenderse que se cuestiona el derecho de acción ya que este derecho es autónomo subjetivo y abstracto siendo, necesario acudir a un centro de conciliación para evitar un largo juicio, así mismo existe la necesidad de regularlo porque el problema litigioso se solucionaría, si una parte solicita conciliar no siendo parte del conflicto materia a conciliar, el demandado conciliatorio carecería de sentido recayendo en nulo, en la misma línea Gonzales, Fernández y Vargas (2022) explicaron que la excepción de falta de legitimidad para obrar se encuentra regulada en nuestro ordenamiento legal, pero la excepción de falta de interés para obrar no se encuentra regulada, es decir que no existe en la actualidad una forma directa en la cual actuando como parte demandada, se puede

cuestionar la referida ausencia, y en caso que el juez no se haya percatado de su omisión y el demandado haya sido debidamente notificado, el abogado del demandado pueda cuestionar dentro del proceso y así evitar que continúe su curso procurando la economía procesal, en ese sentido Montalván, Girón y Díaz (2022) precisaron que la razón para regular la excepción es aliviar la sobre carga procesal, salvaguarda la institución de la conciliación, permite un control de vicios que pudieren afectar la relación jurídico procesal válida, permitiendo al juez pronunciarse sobre el fondo de la controversia, es decir, del derecho material para no llegar hasta la sentencia y que se tenga que declarar improcedente o anularlo.

En relación a la segunda pregunta Villacorta, Chambi, Montalván, y Vargas (2022) dieron respuesta indicando que, conforme a su experiencia los problemas consisten en la dilación del proceso, más gastos a las partes, más carga procesal al Poder Judicial, se evita la comprensión y entendimiento mutuo de las partes, cuando se evita conciliar y se procede con el proceso civil, comienza un conflicto de intereses que puede durar años, omitiendo una de las condiciones de la acción, siendo un requisitos indispensable en el proceso civil, en ese mismo sentido, Gonzales, Girón, Paredes, Fernández, Calderón y Díaz (2022) precisaron que el principal problema es que el juzgado admite la demanda sin que se haya presentado el documento conciliatorio, sembrar una cultura de paz en la sociedad y al mismo tiempo bajar la carga laboral en los juzgados, con ello las demandas son declaradas improcedentes, llegando hasta la sentencia para que el juez recién se dé cuenta que no se realizó el acto conciliatorio, careciendo de interés para obrar, con lo cual al carecer de este requisitos se declararía su improcedencia, omitiendo un requisito indispensable de procedibilidad.

La tercera pregunta, Villacorta, Chambi, Fernández, Vargas y Días (2022) Respondieron que el alcance de la excepción de falta de interés para obrar en el proceso civil, es la celeridad procesal y la conclusión del proceso, puesto que no se revivirá la sentencia fundada y buscar la tutela y acudir al órgano jurisdiccional como único medio capaz de procesar y posteriormente declarar una decisión respecto del conflicto jurisdiccional, se debe entender por interés para obrar en el proceso civil a la necesidad inmediata, actual, irremplazable de tutela jurisdiccional, Gonzales, Montalván, Girón, Paredes y Calderón (2022) realizaron la presión que

el alcance es el estado de necesidad que tiene las partes para poder solicitar su derecho, porque permite a la parte demandada defenderse de la demanda incoada en su contra, mediante esta excepción se pretende dar por finalizado el proceso y así quede archivado, es decir tiene un alcance perentorio, así mismo resaltan que el interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, para determinar si tiene razón o no para litigar, que conlleva a una utilidad directa manifiesta y legítima

Siguiendo la guía de entrevistas, en función al **objetivo específico 1**: determinar qué condiciones de la acción se encuentran relacionadas con la ausencia de acto conciliatorio, Perú, 2021, para lo cual también se formularon tres preguntas que son: 4. Según su conocimiento, ¿qué condiciones de la acción se encuentran relacionadas con la ausencia de acto conciliatorio?; 5. En su opinión, ¿qué problema se origina en caso que en el proceso civil no contenga a las condiciones de la acción? Y; 6. Según su experiencia, ¿cuál es la importancia que la demanda contenga el acta de conciliación extrajudicial?

Respecto a la cuarta pregunta, Villacorta, Montalván, Girón, Paredez y Vargas (2022) expresaron que se encuentra relacionado con las acciones sustanciales, así como el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, agregaron que el interés para obrar al ser un requisito previo, el demandante no tendría la habilitación para poder demandar, dieron a conocer como ejemplo que en los procesos de alimentos la conciliación es facultativo, por tanto en todos los demás procesos civiles no de existir la ausencia del acto conciliatorio, se debe cumplir con presentar el acta de conciliación para la admisibilidad de la demanda, no existe interés para litigar, por otro lado hacen presente que los presupuestos procesales que son requisitos indispensables para el nacimiento y desarrollo de la relación jurídica no sean válidos, Gonzales, Chambi, Fernández, Calderón y Días (2022) precisaron que la condición de la acción que se encuentra relacionada directamente es el interés para obrar.

Siguiendo con la quinta pregunta, Chambi, Montalván, Fernández, Calderón y Días (2022) no procede la demanda, el órgano jurisdiccional no podría pronunciarse sobre el fondo del asunto, esto debido a que los presupuestos procesales permiten que existe una relación jurídica, el juez no podría pronunciarse a través de su

sentencia sobre lo pretendido con la demanda, ello en razón al defecto procesal con el que puede nacer dicho proceso, el juez no podría expedir sentencia respecto a la pretensión discutida, siendo que se convertiría en un enjuiciamiento inválido y nulo, las condiciones de la acción son requisitos para que el juez pueda expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo, Villacorta, Gonzales, Girón, Paredes y Vargas (2022) precisaron que el problema en caso que el proceso civil no contenga a la condiciones de la acción es la improcedencia de la demanda, la inadmisibilidad de los actos procesales y no pueda llegar a obtener una sentencia favorable.

Para la sexta pregunta, Chambi, Girón, Paredes, Vargas y Días (2022) expresaron que el acta de conciliación es muy importante ya que se invita a conciliar a la otra parte y en vista que no llega a ningún acuerdo, se procede a realizar la demandada respectiva para que el juez sentencie y acabe con la controversia, sin el acto la demanda será declarada inadmisibile, se evitaría un largo juicio, además permite que las partes lleguen a un acuerdo sin tener que recurrir a una demanda la cual origina gastos innecesarios cumpliendo de esa forma con los presupuestos procesales, ayuda a descongestionar la vía procesal que como es bien sabido siempre tiene mucha carga procesal, en ese mismo sentido, Villacorta, Gonzales, Montalván, Fernández y Calderón (2020) precisaron que la importancia del acta de conciliación en la demanda es que permite la celeridad del proceso, la descarga procesal, la conclusión de manera eficiente y se trate de solucionar el conflicto de intereses antes de acudir a la vía judicial, se le dice al juez que se ha agotado toda vía previa para la solución del conflicto tendrá que ver con los efectos posteriores, esto no solo porque es un requisito de procedibilidad y es un supuesto para declarar improcedente la demanda por causa de falta de interés para obrar es un requisito de procedibilidad tiene conformidad con el principio de legalidad, el principio de celeridad procesal, la cultura de paz debe de procederse a conciliar antes de iniciar el proceso civil.

Del mismo modo se describió los resultados de la guía de entrevistas, en base al **objetivo específico 2**: determinar cómo se vulnera el principio del debido proceso ante la ausencia de regulación de la excepción de falta de interés para obrar. Siendo que para tal efecto se plantearon las siguientes interrogantes: 7. Según su conocimiento, ¿cómo se vulnera el principio del debido proceso ante la ausencia

de regulación de la excepción de falta de interés para obrar?; 8. En su experiencia, ¿cuáles son las garantías del principio del debido proceso que fundamenta la excepción de falta de interés para obrar? Y; 9. En su opinión, ¿cuál es el problema en el caso que no se llegue a configurar el interés para obrar para el desarrollo del proceso civil?

Respecto a la séptima pregunta los especialistas, Villacorta, Chambi, Montalván, Girón, Paredes y Calderón (2022) respondieron que existe vulneración al debido proceso con la unilateralidad de una de las partes así como la parcialidad del juez, los jueces tiene que hacer un juzgamiento imparcial y justo ya que son responsables, por lo que al negarle la posibilidad al demandado de la excepción del interés para obrar, no se está realizando un proceso con igualdad, además se vulnera el debido proceso si falta el interés para obrar, se admita un proceso litigioso, sin que se acuda al acto conciliatorio, nadie puede sustituirse en el interés ajeno, en ese mismo sentido, Fernández, Vargas y Días (2022) precisaron que, se vulnera el derecho al principio de defensa porque no tiene un medio idóneo con que cuestionar este principio, crea un estado de indefensión, ya que al no estar regulado no existe mecanismo alguno con el cual pueda defenderse.

Respecto a la octava pregunta, Girón, Paredes, Fernández, Calderón (2020) respondieron que su fundamento de los principios es el propio interés para obrar, que garantiza a las partes que se haga justicia, así mismo es el acceso a la jurisdicción ya que el interés para obrar tiene como presupuesto el derecho de acción y las propias partes que integran la relación jurídica procesal, en ese mismo sentido, Villacorta, Montalván, Vargas y Días (2022) precisaron que las garantías del debido proceso que fundamentan la excepción de falta de interés para obrar son la presunción de inocencia, el juez natural, la imparcialidad, el derecho de defensa, el derecho a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, también el de socialización, donde el juez escucha a ambas partes del proceso; la tutela judicial efectiva, la cual está llamada a pronunciarse sobre la petición de las partes; asimismo, la congruencia procesal, ya que el juez tiene el deber de pronunciarse sobre lo alegado por las partes; por otro lado la garantía de la economía y celeridad procesal, por lo que se busca el ahorro de tiempo y gastos a las partes, se garantiza así también el derecho a contradecir de las partes, lo cual está concordado con la

concentración del proceso que busca resolver la controversia en el menor tiempo posible y el derecho de defensa.

Y finalmente la 9 pregunta de las entrevistas, Villacorta, Gonzales, Chambi, Paredes, Vargas, Calderón y Días (2022) expresaron que el problema en caso que no se configure el interés para obrar dentro del proceso civil es el de fallar en contra de las normas y sobre todo en contra de la justicia objetiva y abstracta, además que el juez no emita una sentencia favorable y que no exista un debido proceso, que los juzgados no emitan sentencias favorables, que se siga un proceso sin que se garantice una buena administración de justicia, ya que le permitirá al juez pronunciarse sobre el fondo de la controversia es decir del derecho material, evitando futura nulidad, se identifica en la profunda necesidad de tutela jurídica que tienen, necesidad que es actual, inmediata, irremplazable y egoísta, en ese mismo sentido, Montalván, Girón y Fernández (2022) precisan que se estaría atentando contra los derechos constitucionales reconocidos a las partes, debido que no hay proceso, si no se configura o no hay interés para obrar y se tendría que declarar improcedente la demanda por cuanto sería manifiesta la carencia de interés para obrar, porque no existe necesidad de tutela jurisdiccional, porque se carece de alternativas prácticas de actuación.

Seguidamente, se describe los resultados de la guía de análisis documental respecto al objetivo general, conforme a la **fuentes documental**, la Casación N° 4140-2013-Ica expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, sobre la materia conciliable de obligación de dar suma de dinero, en su considerando décimo primero, estableció que las excepciones son medios de defensa de forma, en virtud de las cuales el demandado puede poner de manifiesto al Juez la ausencia o insuficiencia de uno de los presupuestos procesales (competencia del Juez, capacidad procesal de las partes y requisitos esenciales de la demanda), o de una de las condiciones de ejercicio válido de la acción (legitimidad e interés para obrar), con la finalidad de paralizar y subsanar algún vicio procesal, o en su caso, extinguir la relación jurídica procesal.

Del mismo modo, se describe los resultados de la guía de análisis documental respecto al objetivo específico uno conforme a la **fuentes documental**, la Casación

Nº 3472-2000-Arequipa, expedida por el Juzgado: Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, sobre la materia conciliable de responsabilidad civil, en su considerando sexto, expreso que no puede confundirse el derecho de acción con los requisitos de fondo de la controversia, la acción es el derecho que tiene todo justiciable para exigirle al poder judicial active su función jurisdiccional, teniendo los caracteres jurídicos de ser subjetivos, públicos, abstracto y autónomo, y en el caso de autos, la demandante ha ejercitado su derecho de acción sin ninguna limitación; sin embargo, su pretensión no ha satisfecho el interés para obrar porque no ha agotado la vía.

Del mismo modo, se describe los resultados de la guía de análisis documental respecto al objetivo específico dos que se examinó la **fuerza documental**, la Casación Nº 828-2007-Lima, expedida por Sala de derecho constitucional y social permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, sobre la materia de Impugnación de resolución administrativa en vulneración al debido proceso, en su considerando segundo expreso que, la contravención al derecho al debido proceso, entendida como aquel estado de anormalidad del acto procesal, originado en la carencia de algunos de sus elementos constitutivos o en vicios existentes sobre ellos, que potencialmente lo colocan en situación de ser declarado judicialmente inválido es sancionada ordinariamente con la Nulidad procesal.

A modo de preámbulo en las siguientes líneas se describe **la discusión de resultados**, aplicando el método de triangulación en relación a los hallazgos obtenidos mediante los instrumentos de recolección de datos tales como la guía de entrevista y la guía de análisis documental los cuales han sido contrastados con los hallazgos de los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias. Es de precisar la discusión se segmentó conforme a los objetivos planteados.

Respecto al **objetivo general** y conforme a la **guía de entrevista**, se obtuvo los siguientes **hallazgos**, la mayoría de entrevistados señalaron que la razón o necesidad de regular es permitir un control de vicios a las partes que pudieren afectar la relación jurídico procesal válida, de tal forma que también permita al juez pronunciarse sobre el fondo de la controversia o sobre el derecho material de forma válida, para de esta forma evitar que se pueda llegar a la hasta una sentencia viciada y por consiguiente se tenga que declarar improcedente el derecho

reclamado, además se admite la posibilidad que presentar al juzgado un documento conciliatorio sembrando una cultura de paz en la sociedad y al mismo tiempo bajar la carga laboral en los juzgados al producirse una eventual conciliación, así mismo existe la necesidad porque evita que el juez pueda darse cuenta de la improcedencia, por la ausencia del requisito hecho que sucedería al finalizar el proceso y después de muchos años porque no se realizó el acto conciliatorio, es así que el interés para obrar no se puede omitir, porque comprende el estado de necesidad que tiene las partes para poder solicitar su derecho al juzgado, no obstante la minoría resaltó que no se debe limitar el derecho defensa de las partes.

En relación a los hallazgos de la **guía de análisis documental** y conforme a la Casación N° 4140-2013-Ica, el propio juzgado manifiesta que las excepciones son entendidas como medios de defensa que tiene las partes, en especial hace referencia al demandado, con los referidos medios es que puede denunciar que existe alguna deficiencia ya sea en los a) presupuestos procesal o b) condiciones para el ejercicio válido de la acción, la finalidad que tiene el mencionado medio de defensa es que el proceso puede paralizarse o puede concluir por no haberse formado la relación jurídica.

Ahora bien, respecto a los hallazgos encontrados en **los antecedentes de investigación de carácter nacional**, el investigador Alvarado (2018), en su tesis “Interés para obrar y legitimidad para obrar en la pretensión de cambio de nombre”, para obtener el título de abogado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo de Chiclayo, concluyó lo trascendente para un proceso es poder verificar la existencia de las condiciones de la acción y dentro de ella comprende al interés para obrar, que a su vez es uno de los presupuestos básicos y necesario para la expedición de una sentencia válida (p. 65), De acuerdo a los **antecedentes de carácter internacional** y en esa misma línea de ideas, Espinoza (2019) en su investigación “Legitimidad para accionar en procesos para la tutela de intereses supraindividuales a la luz del Nuevo Código Procesal Civil Costarricense” para obtener el título profesional de licenciado en derecho por la Universidad de Costa Rica, concluyó que el interés para obrar debe de encontrarse presente tanto en el campo individual como el supraindividual es prioritario para el trámite procesal (p.182).

De la misma manera en relación a los hallazgos, encontrados en **las corrientes doctrinarias**, Aguirrezabal (2021) sostiene que las excepciones son aquellas que tiene por finalidad afectar la cuestión de fondo y con ello constituirse en dilatorias y perentorias con la finalidad que no se llegue a la sentencia (p.314) coincidiendo con Hurtado (2014) que reflexiona al realizar una revisión del requisito permite que las partes puedan verificar el agotamiento de la vía previa y que a su vez se ha convertido en un requisito adicional de la improcedencia, siendo que su inobservancia conlleva a que concluya el proceso porque no se puede formar la relación procesal válida (p. 124), en ese mismo sentido Valverde (2022) son conceptos ligados entre sí el interés para obrar como las condiciones de la acción, y en caso se dé su incumplimiento se debe de anular el proceso o declararlo improcedente (p.38), también Montoya (2016) explicó que el acto conciliatorio es el contenido que se ha expresado en el documento material llamada acta, y que en este pueden arribar o no a los acuerdos (p. 130).

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados tanto en los instrumentos, en los antecedentes y en las corrientes doctrinarias, se demostró el supuesto general, al comprobar que existe la necesidad de regular la excepción de falta de interés para obrar para denunciar la ausencia de acto conciliatorio y todo aquello que tenga relación con el propio interés para obrar en su sentido general, porque su regulación procesal permite ejercer un mecanismo de defensa ante la ausencia de interés para obrar en el proceso que impida denunciar la formación de la relación jurídica procesal válida, siendo que de esta forma la parte demandada se posiciona en la misma condición de defensa que el demandante, toda vez que de los hallazgos encontrados en los **instrumentos de recolección de datos** los **entrevistados** especialistas en derecho procesal civil y afines precisaron que la razón o necesidad de regular es permitir un control de vicios a las partes que pudieren afectar la relación jurídico procesal válida, que mediante las excepciones se puede denunciar la ausencia de las condiciones de la acción y por ende el referido interés, en ese mismo sentido y de los **antecedentes de investigación** lo trascendente para un proceso es poder verificar la existencia de las condiciones de la acción tal como se hallaron en los antecedentes de investigación y los **doctrinarios** precisaron que permite verificar el agotamiento de las vía previas.

Respecto al **objetivo específico 1**, y conforme a la **guía de entrevista**, se obtuvo los siguientes **hallazgos**, en su mayoría señalaron que las condiciones de la acción que se encuentran relacionadas a la ausencia de acto conciliatorio, es el interés para obrar, además precisaron que la importancia del acta de conciliación en la demanda es que permite la celeridad del proceso, la descarga procesal, la conclusión de manera eficiente y se trate de solucionar el conflicto de intereses antes de acudir a la vía judicial, es un requisito de procedibilidad y es un supuesto para declarar improcedente la demanda por causa de falta de interés para obrar, se encuentra relacionada con el principio de legalidad, el principio de celeridad procesal, la cultura de paz. En su minoría los entrevistados señalaron que la ausencia del acta conciliatorio puede llevar a cabo también la inadmisibilidad de la demanda

En relación a los hallazgos de la **guía de análisis documental** que, y conforme a la Casación N° 347-2000 Arequipa se aprecia que el derecho de acción no debe de ser confundido con los requisitos de fondo es decir con las condiciones de la acción, puesto que ambos tienen elementos diferentes, es así que en el propio caso la parte demandante ha ejercido plenamente el derecho de acción, pero no las condiciones de la acción porque no se ha agotado la vía respectiva con lo cual no se ha podido satisfacer el interés para obrar.

Ahora bien, respecto a los hallazgos encontrados en **los antecedentes de investigación de carácter nacional**, el tesista Ruiz (2020) “La ficción de la obligatoriedad en la conciliación extrajudicial en Perú”, para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Señor de Sipán de Pimentel, concluyó que el acto conciliatorio debe ser modificado de modo que ya no sea de carácter obligatorio porque su cumplimiento es una ficción (p. 52). De acuerdo a los **antecedentes de carácter internacional** la Tesis de Osorio (2015) titulada “Conciliación mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia” para obtener el título profesional de abogado por la Pontificia Universidad Javierana de Bogotá, concluyó que el punto positivo de la conciliación extrajudicial es lograr la celeridad en la resolución de controversias a un bajo costo, con posiciones favorables para las dos partes al lograr una solución consensuada (p. 114)

De la misma manera en relación a los hallazgos, encontrados en **las corrientes**

doctrinarias, Rodríguez (2019) explica que hasta el momento no hay forma de poder cuestionar la inexistencia del acta conciliatoria, no cabe ningún tipo de medio de defensa que permita cuestionar al interés para obrar. En el mismo sentido Copa (2019) agrega que, al dejar pasar por alto el intento conciliatorio, se convalida un actuar contrario a los requisitos de procedencia y no puede existir un pronunciamiento válido (p. 11).

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados tanto en los instrumentos, en los antecedentes y en las corrientes doctrinarias, se demostró el supuesto específico 1, al comprobar que las condiciones de la acción se encuentran relacionadas con el acto conciliatorio, y a su vez con el interés para obrar, porque se necesita de este para que exista un pronunciamiento válido sobre el fondo del proceso, siendo que este mismo solo puede ser cuestionado por las excepciones, al tener una vinculación, se fundamenta lo indicado con los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, siendo que **los entrevistados especialistas** en derecho procesal civil, precisaron que las condiciones de la acción relacionadas a la ausencia de acto conciliatorio, es el interés para obrar, en ese mismo sentido de la **guía de análisis documental** se estableció que las condiciones de la acción tienen relación al agotarse la vía previa y a su vez con el interés para obrar, de los **antecedentes nacionales**, se estableció que la conciliación extrajudicial es una ficción que debe ser removida y de los **antecedentes internacionales**, también se estableció que el punto positivo es que la conciliación permite un arreglo rápido, y conforme a las **corrientes doctrinarias**, se tiene que hasta el momento no existe modo de poder cuestionar el interés para obrar.

Respecto al **objetivo específico 2** y conforme a la **guía de entrevista**, se obtuvo los siguientes **hallazgos**, la mayoría de entrevistados señalaron que se vulnera el debido proceso en su aspecto de derecho de defensa porque, no existe un medio idóneo para cuestionarlo, creando un estado de indefensión, ya que al no estar regulado no existe mecanismo alguno con el cual pueda defenderse, además que se relaciona con otros principio como son la presunción de inocencia, el juez natural, la imparcialidad, el derecho de defensa, el derecho a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, también el de socialización, donde el juez escucha a ambas partes del proceso; la tutela judicial efectiva, los entrevistados en su minoría

expresaron que al no haber actualmente posibilidad de cuestionamiento no existe la igualdad procesal.

En relación a los hallazgos de la **guía de análisis documental** que, y conforme a la Casación N° 828-2007-Lima, se aprecia del considerando segundo, el Juzgado Supremo manifiesta que, se ha contravenido el debido proceso, al producirse un estado de anormalidad en el mismo trámite procesal, lo cual se origina por el hecho de estar ausentes los elementos necesarios mínimos e indispensables como son el derecho de defensa, el juez natural, la motivación de resoluciones y la economía procesal, que sin los mencionados principios el proceso se estaría tramitando con anormalidad, que debe sancionarse.

Ahora bien, respecto a los hallazgos encontrados en **los antecedentes de investigación de carácter nacional**, la tesis de Salas (2018) denominada “La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho” para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, concluyó que la finalidad del debido proceso es poder defender a todos los ciudadanos ante las autoridades públicas o privadas. De acuerdo a los **antecedentes de carácter internacional** Paredes (2018) con su tesis denominada “La vulneración del derecho al debido proceso por la inexistencia del recurso de apelación en el proceso contencioso administrativo en Ecuador” para obtener el grado académico de Master en derecho procesal y litigación por la Universidad Internacional de Ecuador, concluyó que se vulnera el debido proceso por no contemplar medios de defensa que permitan cuestionar actos procesales (p. 63).

De la misma manera en relación a los hallazgos, encontrados en **las corrientes doctrinarias**, Contreras (2021) señaló que el debido proceso tiene como contenido un conjunto de garantías mínimas que goza toda persona y se hace efectivo en los trámites procesales para limitar el poder absoluto del Estado (p. 138), y en ese mismo sentido Glave (2017) precisa que una de las garantías necesarias es el derecho de defensa.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados tanto en los instrumentos, en los antecedentes y en las corrientes doctrinarias, se demostró el supuesto específico

2, al comprobar que se vulnera el principio al debido proceso, porque no otorga mecanismos suficientes para poder ejercer el derecho de defensa en el proceso, disminuyendo las armas del demandado, fundamentando lo indicado con los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, siendo que **los entrevistados especialistas** en derecho procesal civil, precisaron que se produce la vulneración al debido procesos por no contener el derecho de defensa, en ese mismo sentido de la **guía de análisis documental** se estableció que se contraviene el debido proceso en el mismo tramite procesal por el hecho de estar ausentes los elementos necesarios mínimos, de los **antecedentes nacionales**, se estableció que la finalidad del debido proceso es defender a todos los ciudadanos que litiguen contra o ante autoridades públicas o privadas, de los **antecedentes internacionales**, se vulnera el debido proceso por el hecho de no existir medios de defensa, y finalmente conforme a las **corrientes doctrinarias**, que limita el poder absoluto del Estado.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados y discusión, se ha obtenido las siguientes conclusiones, las cuales tiene como fundamento cada objetivo planteado:

Primera: existe la necesidad de regular la excepción de falta de interés para obrar para denunciar la ausencia de acto conciliatorio y el interés para obrar en su sentido general, toda vez que, hasta el momento no está regulada una forma directa que permita que la parte demandada pueda defenderse de la ausencia de falta de interés para obrar del demandante por el hecho de no realizar el acto o actividad conciliatoria previa al proceso, con lo cual lo coloca en un estado de indefensión y desequilibrio procesal porque que la norma no le prevé los mecanismo necesarios para su defensa, en ese sentido existe la necesidad de necesidad de regular un medio de protección al cual se puede denominar “excepción de falta de interés para obrar por ausencia de acto conciliatorio” con la finalidad de poner en evidencia que el demandante no ha realizado el requisito previo para poder iniciar un proceso civil y que posteriormente evitar que trascorra un largo proceso para que al final, sea en el momento de saneamiento o en el momento de la sentencia sea declarada improcedente la demanda, evitándoles a las partes y al propio juez un gasto de tiempo y esfuerzo innecesario, toda vez que ningún proceso puede tener una sentencia válida sobre su fondo si la formación de su relación jurídica no es la correcta.

Segunda: Se llegó a determinar que el interés para obrar es un elemento integrante de las condiciones de la acción o también denominado como presupuestos materiales, el mencionado interés, permite verificar el cumplimiento de requisitos previos antes de la interposición de la demanda, como es el caso de la revisión del acto conciliatorio extrajudicial, por otro lado, el fundamento de las excepciones es el hecho de poder denunciar la ausencia de condiciones de la acción, en tal sentido se concluye que el medio idóneo que puede utilizar el abogado del demandado para que se pueda cuestionar el interés para obrar son las excepciones procesales.

Tercera: El demandado al no tener la posibilidad de poder utilizar un medio de defensa que le permita el cuestionamiento de la ausencia de acto conciliatorio, en consecuencia, a este demandado, se le priva o se limita su derecho de defensa y

es en ese sentido que también su abogado defensor, no dispone de las herramientas para poder defenderse directamente por lo que, el demandado al no disponer de la excepción propuesta es que se afecta su derecho al debido proceso porque no otorga mecanismos suficientes para poder ejercer el derecho de defensa en el proceso.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: En razón que no existe regulación en la norma procesal civil que permita poder debatir la falta de conciliación extrajudicial por ausencia de acto de conciliación extrajudicial y contrastado con el artículo 6 de la LCE la conciliación que establece que, es un requisito necesario e indispensable para poder iniciar una demanda civil el hecho de realizarla previamente, es que se recomienda al Congreso de la República a fin de que legisle modificando el artículo 446 ubicándolo en el inciso 15 del Código Procesal Civil de la siguiente forma, “La parte demandada puede interponer como excepción la falta de interés para obrar por ausencia del acto o trámite conciliatorio extrajudicial”.

Segunda: En razón que en el artículo 446 inciso 10 del CPC, contempla a la excepción de conclusión del proceso por conciliación o transacción, se recomienda a los sujetos procesales como son los abogados, que no deben utilizar la mencionada excepción para cuestionar la ausencia de acto conciliatorio, toda vez que no corresponde su aplicación porque la mencionada se trata de otro tipo de defensa diferente al que se propone, en tal sentido el abogado defensor del demandado debe de poner de manifiesto en el primer acto procesal como es la contestación evitando utilizar la excepción de conclusión precitada.

Tercera: En razón que hasta la actualidad no se dispone de la norma adecuada para poder objetar el interés para obrar por ausencia de acto conciliatorio y en tal sentido al vulnerarse el debido proceso es que se recomienda al Tribunal Constitucional que mediante un precedente vinculante puedan establecer una fórmula como es la excepción que permita ejercer su derecho de defensa en los procesos civiles a favor de los demandados.

REFERENCIAS

- Alvarado, S. (2018) “Interés para obrar y legitimidad para obrar en la pretensión de cambio de nombre” [Tesis para optar por el título profesional de abogado de la Universidad Católica Santo Torio de Mogrovejo de Chiclayo]. Repositorio institucional usat. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1260/1/TL_AlvaradoMontenegroSally.pdf.pdf
- Solorzano, D. (2018) “La excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante y del demandado en el código procesal civil”, [Tesis para obtener el título profesional de abogado por la Universidad San Pedro de Huacho]. Repositorio institucional usanpedro. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9924/Tesis_56763.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ruiz, K. (2020) “La ficción de la obligatoriedad en la conciliación extrajudicial en Perú”, [Tesis para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Señor de Sipán de Pimentel]. Repositorio institucional uss. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6648/Ruiz%20De%20Varillas%2C%20Karen%20Iris.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salas, M (2018) “La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del Estado Constitucional de Derecho”, [Tesis para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio institucional uigv. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2
- Espinoza (2019) “Legitimidad para accionar en procesos para la tutela de intereses supraindividuales a la luz del Nuevo Código Procesal Civil costarricense” [Tesis para obtener el título profesional de

licenciado en derecho por la Universidad de Costa Rica].
Repositorio institucional iij. <https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/05/TESIS-COMPLETA11.pdf>

Osorio, A. (2015) “Conciliación mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia”, [Tesis para obtener el título profesional de abogado por la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá]. Repositorio institucional uj. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55356/Tesis-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Paredes, P. (2018) “La vulneración del derecho al debido proceso por la inexistencia del recurso de apelación en el proceso contencioso administrativo en Ecuador”, [Tesis para obtener el grado académico de Master en derecho procesal y litigación por la Universidad Internacional de Ecuador]. Repositorio institucional uisek <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3208/1/Trabajo%20de%20Titulaci%C3%B3n%20presentado%20en%20conformidad%20a%20los%20requisitos%20establecidos%20para%20optar%20por%20el%20t.pdf>

Aguirrezabal (2021) Excepciones perentorias y oportunidad para su oposición en el procedimiento de policía local corte de apelaciones de Santiago, 15 de noviembre de 2019, rol 1804-2018, *Revista chilena de derecho privado*, 36 (7), 313-321. https://scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-80722021000100313&script=sci_arttext

Ried (2015) Tres cuestiones sobre la excepción de litispendencia en el proceso civil chileno. *Revista de derecho Valparaíso*, 45 (12), 205-241. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512015000200008

- Fuenteseca (2020) Dos excepciones procesales con una única finalidad. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 42 (8), 129-143. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552020000100129&lang=es
- Avendaño, J. (2010) El interés para obrar. *Revista de derecho Themis*, 58 (1), 63-69. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/inter%C3%A9s+para+obrar/WW/vid/651743965
- Ariano, E. (2020) Hacia una reinterpretación del artículo VI del Título preliminar del código civil: en la búsqueda de los parámetros del interés para obrar. *Revista Ius et Veritas*, 60 (1), 104-120. <https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE/interes+para+obrar/WW/vid/850475078>
- División de estudios gaceta jurídica. (2022) Manual del proceso Civil – todas las figuras a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. *Capítulo 1: Los órganos judiciales y sus auxiliares* (pp. 7-67). Editorial Gaceta Jurídica. Lima Perú. http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMO1.pdf
- Hurtado, M. (2015) Manual de actualización civil y procesal civil, *Capítulo 4: El decreto legislativo N° 1070 y sus repercusiones en el proceso civil*. (pp.85-135). Editorial Gaceta Jurídica. Lima Perú. <https://es.scribd.com/document/370144294/18-Manual-de-Actualizacion-Civil-y-Procesal-Civil>
- Viale, F. (1994) Legitimidad para obrar, *Revista derecho Pucp* 48 (1), 29-49. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6712>

- Pérez, A. (2018) El impacto del dialogo entre derecho sustantivo y derecho procesal, *Revista derecho y Estado* 41 (1), 255-283. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932018000200255&lang=es
- Valverde, M. (2012) Del interés para obrar y su relación con la sustracción de la materia controvertida. *Revista derecho & sociedad*, 38 (1), 88-102. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/interes+para+obrar/WW/vid/771074913
- Palacios, E. (2012) Mutaciones Procesales. *Revista derecho & sociedad*, 38 (1), 35-42. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/interes+para+obrar/WW/vid/771074797
- Cavani, R. (2017) ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Revista ius et veritas*, 55 (1), 112-127. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/improcedencia+de+la+demanda
- Pérez, A. (2020) La prohibición de decisiones sorpresa: reinterpretación del iura novit curia desde el debido contradictorio. *Revista ius et Praxis*, 26 (1), 296-319. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122020000200296&lang=es
- Pinochet, R & Delgado, J. (2022) La teoría de la declaración de voluntad en el negocio jurídico: su aplicación al emplazamiento de las partes en el proceso civil. *Revista de derecho Coquinbo*, 28 (1), 1-30. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532022000100204&lang=es
- Rioja, A. (2017) La demanda en el CPC. *Cap 1: El Acto Procesal*. (pp. 19-29). 1ra edición, editorial Adrus. Lima Perú.

- Rengifo, R. (2019) El proceso de amparo y la protección de los derechos fundamentales. *Revista del foro*, 106 (1), 71-82. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/calificaci%C3%B3n+de+la+demanda/WW/vid/838959163
- Montoya (2016) La conciliación como proceso transformador de las relaciones de conflicto. *Revista opinión jurídica*, 15 (30), 127-144.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302016000200127&lang=es
- Franciscovick. B (2016) Nuevos enfoques de la conciliación y arbitraje. 5ta edición, editorial Instituto pacifico, Lima Perú.
- Fernández, W. (2019) Comentarios a la ley de conciliación extrajudicial – Ley 26872. 1ra edición, editorial Ubilex, Lima Perú.
- Saad, C. (2005) Conciliación laboral como medio de resolución de conflictos, *Revista Gaceta Laboral*, 11 (3), 1-2.
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972005000300001
- Hernández, G. (2002) Aspectos procesales de la conciliación extrajudicial en derecho en el área civil, a la luz de lo previsto en la ley 640 de 2001. *Revista de estudios socio jurídicos*, 4 (1), 143-164.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792002000100008
- Torres, E. (2021) La conciliación contenciosa administrativa análisis desde la tutela judicial efectiva. *Revista prologuemos*, 24 (48), 93-108.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2021000200093&lang=es
- Arenas, J. (2018) Los documentos de la conciliación extrajudicial en sede judicial, *Revista ces derecho*, 9 (1), 94-123.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192018000100094

- Jaimes, B., Cano, S, y Vicuña, M. (2022) Regulación definitiva de la pensión alimentaria por los conciliadores como delegatarios de la jurisdicción, *Revista justicia*, 26 (40), 143-158.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412021000200143&lang=es
- Meza, A., Arrieta, M. y Carrasquilla, L. (2022) Análisis de las partes, apoderados y límites de la agencia oficiosa en la conciliación extrajudicial en Colombia, *Revista Republicana*, 31 (12), 191-209.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-44502021000200191&lang=es
- Caycedo, R., Carrillo, Y., Serrano, A. y Cardona, J. (2019) La conciliación y la mediación como políticas públicas para la reintegración social en el posconflicto en Colombia, *Revista de la facultad de derecho*, 47 (12), 1-27.
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652019000202108&lang=es
- Arboleda, A., Ramírez, C., Mancipe, G., Garcés, L., y Arboleda, S. (20118) La conciliación virtual extrajudicial en derecho reflexiones frente a la ética, *Revista justicia*, 34 (1), 372-385.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412018000200372&lang=es
- Gaitan, J. y Forero, M. (2016) Eficacia de la oferta privada en la conciliación extrajudicial en derecho como mecanismo de solución de conflictos intersubjetivo en el municipio de El Espinal Tolima España, *Revista Justicia Juris*, 12 (2), 107-115.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-85712016000200107&lang=es
- Rodríguez, A. (2019) La falta de conciliación extrajudicial previa se denuncia mediante el mecanismo procesal de defensa previa.
<https://er.com.pe/casacion-no-2816-2016-ica-la-falta-de->

conciliacion-extrajudicial-previa-se-denuncia-mediante-el-mecanismo-procesal-de-defensa-previa/

- Copa, A. (2019) La convalidación del intento conciliatorio en un proceso judicial como requisito previo. *Revista columnas*, 196 (1), 10-14. <https://estudiomuniz.pe/la-convalidacion-del-intento-conciliatorio-en-un-proceso-judicial-como-requisito-previo/>
- Contreras, C. (2021) Debido proceso e infancia. La participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial a la luz de los derechos humanos, con especial referencia al derecho a la prueba y el derecho a la sentencia motivada en clave de infancia. *Revista de Estudios Constitucionales*, 19 (2), 137-169. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002021000200137&lang=es
- Gómez, D., Acevedo, J. y Aguirre, J. (2019) Autenticidad y debido proceso en los mensajes de Whatsapp: Una revisión en los casos de divorcio. *Revista de Chilena de derecho y tecnología*, 10 (2), 123-148. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842021000200123&lang=es
- Glave, C. (2017) Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Revista Derecho Pucp*, 78 (1), 43-68. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202017000100003
- Gil, J. (2017) El debido proceso en la ley de habeas data. *Revista Ces Derecho*, 8 (1), 191-206. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192017000100011
- Monroy, J. (2014) Las excepciones en el código procesal civil peruano. *Revista Themis*, 27 (28), 119-129.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/1136>

6

- Aguirrezabal, M. (2022) Excepciones perentorias y oportunidad para su oposición en el procedimiento policial local, Corte de apelaciones de Santiago, 15 de noviembre 2019, rol 1804-2018. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 36 (01), 313-321. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722022000100313&lang=es
- Tord, A. (2012) Excepción de prescripción y litisconsorcio, *Revista Derecho & Sociedad*, 38 (01), 126-131. <https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content+type:4/excepci%C3%B3n+procesal/WW/vid/771074989>
- Ried, I. (2015) Tres cuestiones sobre la excepción de litispendencia en el proceso civil chileno, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 65 (01), 205-241. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512015000200008&lang=es
- Ulloa, M. (2011) Los medios técnicos de defensa, *Revista Lex*, 9 (08), 279-292. <https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content+type:4/excepci%C3%B3n+procesal>
- Prado, R & Zegarra, F. (2019) ¿El juez conoce el derecho? Algunos aspectos controversiales con relación a la aplicación del principio de iura novit curia en el proceso civil, *Revista Ius Et Veritas*, 59 (01), 288-299. <https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content+type:4/excepci%C3%B3n/p11/WW/vid/847027149>
- Ledesma, M. (2015) Comentarios al código procesal civil – análisis artículo por artículo, *Las excepciones procesales* (pp. 388-424), Tomo II, 5ta edición editorial Gaceta Jurídica. Lima Perú.

- García, R. (2022) Interés para obrar: ¿Es necesaria la regulación de la excepción de falta de interés para obrar en el proyecto de reforma del código procesal civil?, Revista Ius 360. <https://ius360.com/interes-para-obrar-es-necesaria-la-regulacion-de-la-excepcion-de-falta-de-interes-para-obrar-en-el-proyecto-de-reforma-del-codigo-procesal-civil-rolando-garcia/>
- Valderrama, S. (2019), Pasos para elaborar proyectos de investigación científica, cuantitativa, cualitativa y mixta. 10ma reimpresión de la 2da edición, editorial San Marcos. Lima Perú.
- Paredes, J. (2019) Manual para la investigación científica, octava edición, fondo editorial de la Universidad Católica de Santa María, Lima Perú.
- Hernández, R. y Mendoza, Ch. (2018) Metodología de la investigación, las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas. Edición 2018, editorial Mc Graw Hill education. Ciudad de México.
- Muñoz, C. (2015) Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis. 3ra edición, editorial Pearson. Ciudad de México.
- Flores, J. (2017) Construyendo la tesis universitaria – Guía didáctica. 1ra edición, editorial Cepredim, Lima Perú.
- Córdova, I. (2020) Instrumentos de investigación. Segunda reimpresión de la primera edición, editorial San Marcos, Lima Perú.
- Lozano, A. (2020) Cómo elaborar un proyecto de tesis en pregrado, maestría y doctorado – Una manera practica de saber hacer. 2da edición, editorial San Marcos, Lima Perú.
- Aranzamendi, L. (2013) Instructivo teórico practico del diseño y redacción de la tesis en derecho, 1ra edición, editorial grijley, Lima Perú.
- Aranzamendi, L. y Humpiri, J. (2022) Derecho y ciencia ruta para hacer la tesis en derecho preguntas y respuestas. 1ra edición, editorial Grijley, Lima Perú.

Huaman, C. y Silvestre, I. (2019) Pasos para elaborar la investigación y la redacción de la tesis universitaria. Primera reimpresión de la primera edición, editorial San Marcos, Lima Perú.

Valderrama, S. y Velásquez, C. (2019) El desarrollo de la tesis – descriptiva comparativa correlacional y cuasiexperimental. 1ra edición, editorial San Marcos, Lima Perú.

Sánchez, F. (2019) Guía de tesis y proyectos de investigación. 1ra edición, editorial Centrum Legalis, Arequipa Perú.

**ANEXO 1:
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

**LA NECESIDAD DE REGULAR LA EXCEPCIÓN FALTA DE INTERES PARA OBRAR ANTE LA AUSENCIA DE ACTO
CONCILIATORIO, PERU, 2021**

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB – CATEGORÍAS	FUENTES (PARTICIPANTES)	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Problema General:	Objetivo General:	General	General	General	General	Participantes	Técnicas
¿Por qué existe la necesidad de regular la excepción de falta de interés para obrar para denunciar la ausencia de acto conciliatorio, Perú 2021?	Explicar por qué existe la necesidad de regular la excepción de falta de interés para obrar para denunciar la ausencia de acto conciliatorio, Perú 2021	Existe la necesidad de regular la excepción de falta de interés para obrar para denunciar la ausencia de acto conciliatorio y el interés para obrar en su sentido general, porque su regulación procesal permite ejercer un mecanismo de defensa ante la ausencia de interés para obrar en el proceso que impida denunciar la formación de la relación jurídica procesal válida, siendo que de esta forma la parte demandada se posiciona en la misma condición de defensa que el demandante.	Excepción falta de interés para obrar	La excepción es un medio de defensa que cuestiona a las condiciones de la acción y presupuestos procesales (Rioja, 2022, p. 125)	Condiciones de la acción Interés para obrar	Abogados especialistas en derecho procesal civil. Docentes especialistas en derecho procesal civil. Magistrados de juzgados civiles.	Entrevistas Análisis Documental: Análisis Doctrinario Análisis Normativo Análisis Jurisprudencial

Problemas Específicos	Objetivos Específicos:	Supuestos específicos:	Específico	Específico	Específico	Participantes	Instrumentos
1. ¿Qué condiciones de la acción se encuentran relacionadas con la ausencia de acto conciliatorio, Perú 2021?	1. Determinar qué condiciones de la acción se encuentran relacionadas con la ausencia de acto conciliatorio, Perú 2021.	1. Las condiciones de la acción que se encuentran relacionadas con el acto conciliatorio, es únicamente es interés para obrar, porque se necesita de este para que exista un pronunciamiento válido sobre el fondo del proceso, siendo que este mismo solo puede ser cuestionado por las excepciones, al tener una vinculación.	Acto Conciliatorio,	El acto conciliatorio extrajudicial es el que se realizan las partes antes de acudir a un proceso judicial como requisito previo (Pinedo, 2017, p. 125)	Acta de conciliación extrajudicial	Abogados especialistas en derecho procesal civil	Guía de Preguntas de Entrevista
2. ¿Cómo se vulnera el principio de debido del proceso ante la ausencia de regulación de la excepción de falta de interés para obrar, Perú 2021?	2. Determinar cómo se vulnera el principio del debido proceso ante la ausencia de regulación de la excepción de falta de interés para obrar, Perú 2021	1. Se vulnera el principio al debido proceso, porque no otorga mecanismos suficientes para poder ejercer el derecho de defensa en el proceso, disminuyendo las armas del demandado.					Docentes especialistas en derecho procesal civil
					Principio de debido proceso	Magistrados de juzgados civiles	Guía de Análisis Documental Normativo Guía de Análisis Documental Jurisprudencia

Fuente: *Elaboración propia (2022)*

ANEXO 2:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“LA NECESIDAD DE REGULAR LA EXCEPCIÓN FALTA DE INTERÉS PARA OBRAR ANTE LA AUSENCIA DE ACTO CONCILIATORIO, PERÚ, 2021”

Entrevistado/a :

Cargo/profesión/grado académico :

Institución :

Objetivo general

Explicar porque existe la necesidad de regular la excepción de falta de interés para obrar para denunciar la ausencia de acto conciliatorio, Perú, 2021

1. De acuerdo a su conocimiento, ¿por qué existe la necesidad de regular la excepción de falta de interés para obrar para denunciar la ausencia de acto conciliatorio?

.....

2. De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen respecto a la ausencia de acto conciliatorio en el Proceso Civil?

.....

3. Conforme a su conocimiento, ¿cuál es el alcance de la excepción de falta de interés para obrar en el Proceso Civil?

.....

Objetivo específico 1

Determinar qué condiciones de la acción se encuentran relacionadas con la ausencia de acto conciliatorio, Perú, 2021

4. Según su conocimiento, ¿qué condiciones de la acción se encuentran relacionadas con la ausencia de acto conciliatorio?

.....

5. En su opinión, ¿Qué problema se origina en caso que en el proceso civil no contenga a las condiciones de la acción?

.....

6. Según su experiencia, ¿cuál es la importancia que la demanda contenga el acta de conciliación extrajudicial?

.....

Objetivo específico 2

Determinar cómo se vulnera el principio de debido del proceso ante la ausencia de regulación de la excepción de falta de interés para obrar

7. Según su conocimiento, ¿cómo se vulnera el principio del debido proceso ante la ausencia de regulación de la excepción de falta de interés para obrar?

.....

8. En su experiencia, ¿cuáles son las garantías del principio del debido proceso que fundamenta le excepción de falta de interés para obrar?

.....

9. En su opinión, ¿cuál es el problema en el caso que no se llegue a configurar el interés para obrar para el desarrollo del proceso civil?

.....

FIRMA Y SELLO

Arequipa, de..... 2022.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “La necesidad de regular la excepción falta de interés para obrar ante la ausencia de acto conciliatorio, Perú, 2021”

Autoras : Br. Vitaliz Farfán Rodríguez y
Br. Diana Rojas Castillo de Castro

Fecha : lunes 04 de abril 2022.

Objetivo General: explicar por qué existe la necesidad de regular la excepción de falta de interés para obrar para denunciar la ausencia de acto conciliatorio, Perú, 2021.

Datos de fuente documental	Casación Nº 4140-2013-Ica Juzgado: Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú. Materia: Obligación de dar suma de dinero.
Categoría:	Excepción falta de interés para obrar
Contenido de la fuente documental	Considerando Décimo Primero.- Que, las excepciones son medios de defensa de forma, en virtud de las cuales el demandado puede poner de manifiesto al Juez la ausencia o insuficiencia de uno de los presupuestos procesales (competencia del Juez, capacidad procesal de las partes y requisitos esenciales de la demanda), o de una de las condiciones de ejercicio válido de la acción (legitimidad e interés para obrar), con la finalidad de paralizar y subsanar algún vicio procesal, o en su caso, extinguir la relación jurídica procesal (...)

Análisis del contenido	Conforme se aprecia del considerando extraído, el propio juzgado manifiesta que las excepciones son entendidas como medios de defensa que tiene las partes, en especial hace referencia al demandado, con los referidos medios es que puede denunciar que existe alguna deficiencia ya sea en los a) presupuestos procesal o b) condiciones para el ejercicio válido de la acción, la finalidad que tiene el mencionado medio de defensa es que el proceso puede paralizarse o puede concluir por no haberse formado la relación jurídica.
Conclusión	En ese sentido, es que el fundamento o lo que específicamente cuestiona una excepción son a las condiciones de la acción y a los presupuestos procesales. Y siendo que el interés para obrar forma parte de las condiciones de la acción es que se convierte en el medio ideal para poder cuestionarlo sin desvirtuar su esencia, es en ese sentido que se convierte en el medio adecuado para poder cuestionar el interés para obrar.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “La necesidad de regular la excepción falta de interés para obrar ante la ausencia de acto conciliatorio, Perú, 2021”

Autoras : Br. Vitaliz Farfán Rodríguez y
Br. Diana Rojas Castillo de Castro

Fecha : lunes 04 de abril 2022.

Objetivo Específico 1: determinar qué condiciones de la acción se encuentran relacionadas con la ausencia de acto conciliatorio, Perú, 2021.

Datos de fuente documental	Casación N° 3472-2000-Arequipa Juzgado: Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú. Materia: Responsabilidad civil.
Categoría:	Acto Conciliatorio
Contenido de la fuente documental	Considerando Sexto . Que, no puede confundirse el derecho de acción con los requisitos de fondo de la controversia, la acción es el derecho que tiene todo justiciable para exigirle al poder judicial active su función jurisdiccional, teniendo los caracteres jurídicos de ser subjetivos, públicos, abstracto y autónomo, y en el caso de autos, la demandante ha ejercitado su derecho de acción sin ninguna limitación; sin embargo, su pretensión no ha satisfecho el interés para obrar porque no ha agotado la vía (...)

Análisis del contenido	Conforme se aprecia del considerando extraído, el derecho de acción no debe de ser confundido con los requisitos de fondo es decir con las condiciones de la acción, puesto que ambos tienen elementos diferentes, es así que en el propio caso la parte demandante ha ejercido plenamente el derecho de acción, pero no las condiciones de la acción porque no se ha agotado la vía respectiva con lo cual no se ha podido satisfacer el interés para obrar.
Conclusión	En ese sentido, se concluye que las condiciones de la acción y el derecho de acción son diferentes y por más que tengan la palabra acción, tiene otro contenido, en esa misma línea dentro de las condiciones de la acción un elemento que lo conforma es el interés para obrar el cual se cumple al acudir a la vía respectiva que ha sido designada en la norma, siendo que para un proceso civil es haber agotado la conciliación extrajudicial.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “La necesidad de regular la excepción falta de interés para obrar ante la ausencia de acto conciliatorio, Perú, 2021”

Autoras : Br. Vitaliz Farfán Rodríguez y
Br. Diana Rojas Castillo de Castro

Fecha : lunes 04 de abril 2022.

Objetivo Específico 2: determinar cómo se vulnera el principio del debido proceso ante la ausencia de regulación de la excepción de falta de interés para obrar, Perú, 2021.

Datos de fuente documental	Casación N° 828-2007-Lima Juzgado: Sala de Derecho Constitucional y social permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú. Materia: Impugnación de resolución administrativa en vulneración al debido proceso.
Categoría:	Acto Conciliatorio

Contenido de la fuente documental	<p>Considerando Segundo. Que, la contravención al derecho al debido proceso, entendida como aquel estado de anormalidad del acto procesal, originado en la carencia de algunos de sus elementos constitutivos o en vicios existentes sobre ellos, que potencialmente lo colocan en situación de ser declarado judicialmente inválido es sancionada ordinariamente con la Nulidad procesal (...)</p>
Análisis del contenido	<p>Conforme se aprecia del considerando segundo, el Juzgado Supremo manifiesta que, a contravenirse el debido proceso, se produce un estado de anormalidad en el mismo tramite procesal que se origina por faltar elementos necesarios lo cual coloca al proceso en una situación de vicio, lo cual debe sancionarse. .</p>
Conclusión	<p>En ese sentido, se puede concluir que el debido proceso contiene principios y garantías mínimas como son el derecho de defensa, el juez natural, la motivación de resoluciones y la economía procesal, que sin los mencionados principios el proceso se estaría tramitando con anormalidad o vicios insubsanables, es por ello que se debe sancionar con volver a realizar el trámite antes del origen del vicio.</p>

ANEXO 3:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huanán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Farfán Rodríguez, Vitaliz Fabiola y Rojas Castillo De Castro, Diana Shayrita

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSECUTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 14 de marzo del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 31042328 Telf: 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. **Apellidos y Nombres:** David Saul Paulett Hauyon

1.2. **Cargo e institución donde labora:** Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo

1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista

1.4. **Autor de Instrumento:** Farfan Rodriguez, Vitaliz Fabiola y Rojas Castillo de Castro, Diana Shayrita

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
.-

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Lima, 11 de Marzo del 2022.



Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

DNI N° 43316595 Telf.: 966363718

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Lidia Lucrecia Marchinares Ramos
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

II. Autor de Instrumento: Farfan Rodriguez, Vitaliz Fabiola y Rojas Castillo de Castro, Diana Shayrita
ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 09 de abril de 2022



 MG. LIDIA LUCRECIA MARCHINARES RAMOS
 D.N.I. No. 97605847

Tel: 987-107-906